

EL IMPACTO TRANSFRONTERIZO DE LAS OBRAS HIDROELÉCTRICAS Y SU INCIDENCIA EN EL USO AGRARIO DEL AGUA

Débora Roxana Valle

Sumario: El agua es un elemento natural del ambiente, que por tener la aptitud de satisfacer necesidades humanas y brindar beneficios al hombre, es un recurso natural. Como tal, es utilizado como insumo en un sinnúmero de actividades, lo que demanda un modelo de gestión sistémica e integrada, que propenda al uso y aprovechamiento racional y sustentable del recurso. El uso de los cursos de agua para la generación de energía mediante la construcción de obras hidroeléctricas si bien representa un uso no consuntivo del recurso, por alteraciones ambientales que se generan tanto en la etapa de construcción como en la de operación, al proyectarse deberán ser evaluados los impactos ambientales transfronterizos y la eventual incidencia que la modificación del régimen de las aguas pueda generar en el uso agrario.

1.- Introducción: El agua como componente ambiental

El agua, componente insustituible del ambiente, es un elemento vital no sólo para la supervivencia de la especie humana, sino para viabilidad de la vida misma, en todos sus órdenes. Elemento natural, que por su aptitud de satisfacer necesidades humanas, tanto para la subsistencia como para el desarrollo del hombre, es captado por el derecho como recurso natural¹.

¹ En este sentido se expresa Lidia M.R. Garrido Cordobera cuando expresa que, ante todo, el agua constituye un elemento fundamental del ecosistema y de la vida humana; respecto del hombre, además es un insumo utilizable en las actividades económicas y productivas. Garrido Cordobera, Lidia M.R., “El Agua: un Bien Colectivo”, Revista de Derecho Ambiental N° 12, Lexis Nexis, 2007, p. 183.

A partir de dicha conceptualización, el recurso agua queda subsumido en el sistema jurídico ambiental como un bien colectivo jurídicamente tutelado, respecto del cual resulta aplicable la tutela consagrada en el art. 41 de la Constitución Nacional y el art 54 de la Constitución de la Provincia del Neuquén, protección que se complementa con el sistema federal ambiental consagrado por las leyes de presupuestos mínimos.

En un breve análisis del concepto de ambiente recepcionado por la Norma Fundamental Federal, se puede señalar que ha sido dotado de matices en los diferentes párrafos del art. 41.

El primer párrafo se ocupa del derecho fundamental –consagrado como derecho-deber- y ha sido calificado en virtud de su vinculación con un modelo de desarrollo a escala humana, sostenible.

El concepto se refiere a un ambiente como contexto en donde el hombre vive, se desarrolla y satisface sus necesidades, que incluye al agua como elemento abiótico. Este párrafo contiene un concepto amplio y mutable de ambiente, con la característica de alojar tanto definiciones amplias como restringidas. Podría aludir sólo a los elementos naturales (aire, tierra, agua, flora y fauna) y sus relaciones sistémicas, o podría expandirse hasta abarcar la protección del patrimonio arqueológico, artístico, urbanístico, siempre dentro del marco del desarrollo sostenible.

El segundo párrafo es el que arroja claridad sobre el tema y da la pauta de una concepción no restrictiva, ya que el constituyente, al estatuir los mandatos de protección y preservación, indica que éstos se refieren a los recursos naturales (utilización racional), el patrimonio natural y cultural y la diversidad biológica (preservación).

El segundo y tercer párrafo complementan y dinamizan la definición de ambiente del primer párrafo, ya que aparecen estructuras que no se identifican sólo con los cinco sistemas de los elementos naturales y sus interrelaciones, sino que se refiere a estructuras relativas a la gestión, al incluir la información y la educación como herramientas de protección vinculada a un concepto funcional de ambiente.

Por su parte, el tercer párrafo, referido a la materia del reparto funcional, otorga mayor amplitud aún; ya que contiene dos elementos. El ambiente como objeto de protección y la protección como mandato de tutela dirigido a las autoridades.

Adoptando una interpretación sistémica, se puede establecer una relación entre los tres párrafos desde la noción de *deber*. Del primer párrafo surge expresamente el derecho a gozar de la prerrogativa y el correlativo deber de defensa del mismo, pudiendo entonces relacionar a través del deber de protección, a la materia objeto de protección -el ambiente- que define el mandato al legislador -tercer párrafo- con el primer párrafo de la norma. La complementariedad entre el primer y segundo párrafo es clara, ya que se impone a las autoridades proveer a la “protección de este derecho”, en clara referencia al derecho consagrado por el primero. Nuevamente la noción de deber es la que impone una ampliación en el concepto de ambiente, pues permite que el objeto de regulación por las políticas públicas a partir de los mandatos dirigidos a las autoridades -utilización racional de recursos, preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, la información y educación ambientales - resulte mucho más amplio que el que se podría inferir de una interpretación que ignorara la concepción holística plasmada por el constituyente².

Sin lugar a dudas, las precisiones que anteceden resultan aplicables al agua como componente ambiental, que sin perjuicio de que históricamente fue considerado por el hombre como un recurso ilimitado, por lo que en la clasificación sectorial tradicional de los recursos naturales se lo concebía como recurso renovable, cada vez más se evidencia la limitada disponibilidad del recurso y su vulnerabilidad ante la creciente degradación de su calidad y la merma de la capacidad de carga de los recursos hídricos³.

² CSJN, 42/2013 (49K) -Kersich, Juan Gabriel y otros c/ Aguas Bonaerenses S.A. y otros s/ Amparo, consid. 12) -Que el acceso al agua potable incide directamente sobre la vida y la salud de las personas, razón por la cual debe ser tutelado por -los jueces. En este sentido cabe resaltar que. en su reciente resolución A/HRC/RES/27/7 distribuida el 2 de octubre de 2014, el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas exhorta a los Estados. a que "velen por que todas las personas tengan acceso sin discriminación a recursos efectivos en caso de violación de sus obligaciones respecto del derecho humano al agua potable y el saneamiento, incluido recursos judiciales, cuasijudiciales y otros recursos apropiados" (11. c) . En el campo de los derechos de incidencia colectiva, es fundamental la protección del agua para que la naturaleza mantenga su funcionamiento como sistema y su capacidad de resiliencia...”

³ Esta problemática, entre otras, fue analizada en profundidad durante el proceso de concertación iniciado en el año 1999 a instancias de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de Nación y que contó con la participación de las autoridades de aguas provinciales, entre ellas la Dirección Provincial de Recursos

2. Gestión del agua. Sus Usos

La reforma constitucional del año 1994 en forma expresa reconoció —. que corresponde a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”, por lo que conforme el régimen federal de Estado adoptado por la Constitución Fundacional de 1853 y profundizado con la referida reforma, compete a cada jurisdicción local la gestión de sus recursos.

No obstante ello, al igual que otros componentes del ambiente, el agua es un elemento que no reconoce límites políticos o jurisdiccionales establecidos por el hombre, por lo que para su buen gobierno demanda un modelo de gestión sistémico e integrado, que propenda al uso y aprovechamiento racional y sustentable del recurso.

Por ello, la gestión de los recursos hídricos interjurisdiccionales no puede concebirse sectorialmente; por el contrario, el enfoque debe ser holístico, teniendo en cuenta las complejas interrelaciones que existen entre el ciclo hidrológico, el suelo, flora y fauna, por lo que las políticas, programas y estrategias de prevención y control, a fin de reducir impactos, deben basarse en la cooperación entre las jurisdicciones involucradas mediante la celebración de acuerdos bi o multilaterales⁴.

La cooperación entre todos los actores involucrados es un principio rector de la gestión de los recursos hídricos. Para comprender su importancia resulta esclarecedor recordar que el ciclo hidrológico es un proceso cerrado que se sucede ininterrumpidamente. En términos generales, consiste en la evaporación del agua de la

Hídricos de Neuquén y demás actores representativos de la mayoría de los sectores vinculados al agua en Argentina. Durante tras años se realizaron talleres provinciales, donde se debatieron y analizaron los diferentes aspectos de la gestión de recursos hídricos, bajo la premisa de la sustentabilidad y la concertación interjurisdiccional. Como corolario, el 8 de agosto de 2003 se firmó el Acuerdo Federal del Agua, que estableció los 49 Principios Rectores de la Política Hídrica de la República Argentina.

⁴ A modo de ejemplo de gestión multipartes, en la Región Comahue se puede citar como modelo de regulación conjunta de los recursos hídricos al Tratado de creación de la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro, creada en el año 1985 mediante acuerdo de los gobiernos de las Provincias de Neuquén, Río negro, Buenos Aires y el Estado Nacional.

superficie terrestre y de los océanos hacia la atmósfera; allí circula hasta condensarse y precipitar nuevamente a la tierra en forma de lluvia, nieve o granizo. A través de este ciclo el agua está en constante movimiento, por lo que cualquier intento de regular su uso y aprovechamiento mediante un régimen de dominio y control exclusivo significaría desconocer los principios de equidad, razonabilidad y sustentabilidad.

Conforme señala el Principio 19⁵, las cuencas hidrográficas o los acuíferos constituyen la unidad territorial más apta para la planificación y gestión coordinada de los recursos hídricos, ya que la consideración de la totalidad de las ofertas y las demandas de agua en una región hidrográfica, permite detectar las mejores oportunidades para su uso, lográndose al mismo tiempo anticipar conflictos y minimizar los impactos negativos a terceros o al ambiente⁶.

La utilización del agua comprende los diversos usos en que se aplica como insumo y que refuerzan la idea de su aptitud para satisfacer una multiplicidad de necesidades humanas. Como factor determinante de la economía, debería integrarse en cada uno de los sectores con el objetivo de lograr una planificación y una gestión integrada e integral a fin de lograr la utilización sustentable del agua⁷.

Desde un punto de vista cuantitativo, los usos del agua pueden clasificarse en consuntivos y no consuntivos de acuerdo a la mayor o menor merma o pérdida de

⁵ Principios Rectores de Política Hídrica de la República Argentina, COHIFE, 2003.

⁶ El modelo de gestión integrada de cuencas se inspira en la res. 599/1956 (XXI) del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas; la Conferencia del Agua de la Naciones Unidas, celebrada en Mar del Plata, Argentina, 1977; la Conferencia Internacional sobre Agua y Medio Ambiente, Dublín, 26-31/1/92, Principio 1º: “El agua dulce es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente. Dado que el agua es indispensable para la vida, la gestión eficaz de los recursos hídricos requiere un enfoque integrado que concilie el desarrollo económico y social y la protección de los ecosistemas naturales. La gestión eficaz establece una relación entre el uso del suelo y el aprovechamiento del agua en la totalidad de una cuenca hidrológica o un acuífero”, entre otros antecedentes.

⁷ En este sentido, el Código de Aguas de la Provincia de Río Negro, Ley Q 2592/96 establece en su art. 6º como principios de política hídrica la unidad de gestión, tratamiento integral, economía del agua, entre otros.

volumen del recurso. En los primeros la utilización del recurso trae aparejada una disminución en su cantidad; los principales son el uso doméstico, el industrial y el agrícola. Los segundos no producen pérdida cuantitativa, como el transporte, la navegación, la generación hidroeléctrica y los usos recreativos. Sin embargo, desde el punto de vista cualitativo, todos los usos pueden generar alteraciones que modifiquen la calidad del agua.

En nuestro país, los principales usos consuntivos son el uso agrícola – comprensivo de la agricultura bajo riego y la ganadería-, el uso industrial, el uso minero, el uso en la explotación hidrocarburífera –yacimientos convencionales y no convencionales- y el uso doméstico de agua potable. El principal uso no consuntivo está representado por el aprovechamiento de los cursos de agua para generación de energía hidroeléctrica mediante la construcción de centrales y embalses.

La diferenciación entre los usos comunes y especiales del agua se basa en el tipo de necesidades humanas que se tienden a satisfacer. El primero resulta inherente al derecho humano al agua, esencial para el disfrute de la vida, cuya demanda se juzga prioritaria sobre todo otro uso. En ese sentido, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución N° 64/292 del 28 de julio de 2010, reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. Los usos especiales, en cambio, suponen la concesión de un permiso especial de agua para una actividad determinada, por ejemplo, la utilización de agua para riego, para la generación de energía, para la industria, entre otros.

Esta circunstancia requiere que, al momento de planificarse el aprovechamiento del recurso, se establezcan sistemas semiflexibles o flexibles de prioridades en los usos, ya que la creciente competencia en la demanda de agua de un cuenca, requiere que la concesión y mantenimiento de aquellos se evalúen teniendo en cuenta las variables del desarrollo sostenible -social, económico y ambiental-. La planificación integrada debe establecer las prioridades de uso ponderando el interés público involucrado y el sectorial a fin de establecer un uso eficiente del agua.

3. Obras Hidroeléctricas

En términos generales, se puede caracterizar a una presa como una estructura que se emplaza en una corriente de agua para embalsarla o desviarla para su posterior aprovechamiento, o para proteger una zona de sus efectos dañinos. Permite controlar y disponer de agua para alguno o varios de los siguientes fines en forma simultánea: consumo humano, industrial, riego, generación eléctrica, control de crecidas y protección de márgenes, entre otros⁸.

Deben configurarse determinadas características topográficas para que un lugar resulte adecuado para el emplazamiento de una obra hidroeléctrica. Se requiere una pendiente considerable y cursos de agua con un caudal permanente que no pierda escorrentía en las épocas de estiaje. La diferencia de altura y el caudal⁹ son los elementos que determinan la potencia de la obra.

La central hidroeléctrica es un conjunto de obras destinadas a convertir la energía cinética y potencial del agua, que se produce por la diferencia de altura entre el embalse de agua que se forma al interrumpir artificialmente el curso de un río, y la central misma, en energía utilizable como es la electricidad. La transformación se realiza por la acción que el agua ejerce sobre una turbina hidráulica -energía mecánica de rotación-, la que a su vez le entrega un movimiento rotatorio a un generador eléctrico para producir la energía eléctrica. Como puede apreciarse, hay dos elementos determinantes.

Puede señalarse que cualquier obra ejecutada por el hombre en su entorno que involucre la utilización de elementos naturales -suelo, agua- mediante la aplicación de una o varias tecnologías supone una intervención antrópica en el ambiente, o en varios de sus componentes que de por sí generará impactos.

Las represas básicamente alteran los ríos y la utilización del recurso natural, la que no se circunscribe al ámbito geográfico de localización de la presa, sino que

⁸ <http://www.orsep.gob.ar/que-es-una-presa.php>

⁹ Por caudal se entiende la cantidad de líquido, consignada en metro cúbicos o litros, que circula en un cauce en una unidad de tiempo -m³/s-.

expande sus efectos aguas abajo, por lo que puede generar tensiones considerables entre las diferentes jurisdicciones que comparten el recurso hídrico¹⁰.

En términos generales, cualquier modificación antrópica de uno o varios componentes del ciclo hidrológico en su tramo terrestre conlleva consecuencias a corto, mediano y largo plazo en el medio ambiente y los elementos que lo componen.

Una obra hidráulica de cualquier dimensión califica como una modificación antrópica que debe ser correctamente planeada, incluyendo un plan de monitoreo en etapa de desarrollo que contemple la totalidad de las áreas afectadas por la misma.

En particular, las represas consisten en una modificación de gran escala - sin importar las dimensiones espaciales de las mismas- del régimen del cauce sobre el que se instalan. De esta manera, al modificar la dinámica de un cuerpo fluvial, el impacto se extiende a toda su área de escurrimiento y drenaje. Es decir, las modificaciones en el sistema natural compuesto por el cauce y la cuenca que drena son inevitables y deben ser tenidas en cuenta al momento de proyectar una obra de esta naturaleza, sea que emplazamiento abarque una o más jurisdicciones locales o nacionales.

Entre los principales impactos que una represa puede provocar en una cuenca hídrica se pueden mencionar, entre otros: a) modificación del balance hídrico local; b) modificación del caudal aguas debajo de la represa del cauce embalsado; c) modificación de las líneas de ribera; d) modificación química de las aguas como consecuencia de la variación de volúmenes y tiempos de residencia. Esto incluye desde las características químicas hasta variables como sólidos en suspensión, turbidez, dureza, calidad de agua, etc.; e) modificación del régimen dinámico del cauce -

¹⁰ Ejemplo de ello es el conflicto de larga data que involucra a las Provincias de Mendoza y La Pampa por el aprovechamiento de las aguas del Río Atuel. Los reclamos de la La Pampa originaron un reclamo judicial resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos —La Pampa, Pcia. de c/ Mendoza, Pcia. de s/acción posesoria de aguas y regulación de usos” (CS) 3-12—1987; cita on line: AR/JUR/2191/1987. Si bien la Corte Suprema rechazó la acción entablada por la Provincia de La Pampa, en lo que aquí interesa -aprovechamiento de un curso de agua y los efectos interjurisdiccionales de obras hidráulicas-, se reconoció la interprovincialidad del río Atuel y exhortó a las provincias actoras a fijar convenios tendientes a “... una participación razonable y equitativa del río Atuel...”.

crecidas, descensos de cota del pelo de agua, tiempos de respuesta, etc.-; f) perturbaciones en las aguas subterráneas comprendidas en la cuenca, ya sea por impermeabilización de la zona de recarga -vaso de la represa- o por la merma en la recarga de acuíferos aguas debajo del embalse; g) efecto de microclima; esto aplica para aquellas represas que presentan grandes dimensiones, pues al crear un espejo de agua no natural, se introduce en el medio natural una superficie de evaporación que no se encontraba anteriormente, lo que trae aparejado un aporte anómalo de humedad a la atmósfera, de manera local. Las características físicas y geográficas del lugar donde se encuentre la represa condicionaran la magnitud de este efecto; h) perturbaciones en la vida acuática. Tanto la flora como la fauna acuática se verán afectadas por cambios en la dinámica y la química de los cuerpos de agua provocados por la instalación del embalse; i) efectos erosivos, pues al modificar el régimen de un cauce, cambia la manera en la que este interactúa con el sustrato sobre el que escurre; h) efectos en la flora y fauna que habitan la cuenca y sus zonas aledañas; j) modificaciones en las actividades socio-económicas de la región, entre ellas la agraria.

Todos los posibles efectos mencionados anteriormente deben ser tenidos en cuenta durante los estudios de pre-factibilidad de la obra y durante la etapa de anteproyecto. Es necesario conocer el sistema hídrico en profundidad antes de modificarlo, con el fin de anticipar el mayor espectro posible de escenarios consecuentes de la realización de la obra. Habida cuenta la complejidad sistémica del ambiente, cada uno de los puntos mencionados es interdependiente entre sí, tal que si se modifica alguno, todos los demás sufrirán cambios. Si, además nos encontramos ante una situación de recursos hídricos compartidos, no podrán soslayarse los impactos interjurisdiccionales¹¹.

¹¹ La Ley N° 23879 establece que El Poder Ejecutivo procederá a realizar la evaluación de las consecuencias ambientales que, desde el punto de vista sismológico, geológico, hidrológico, sanitario y ecológico en general, producen o podrían producir en territorio argentino cada una de las represas construidas, en construcción y/o planificadas, sean éstas nacionales o extranacionales, y que dicho estudio se realizará sobre la base de las normas fijadas en el Manual de gestión ambiental para obras hidráulicas con aprovechamiento energético, aprobado por las resoluciones 475/87 y 718/87 de la Secretaría de Energía, o las disposiciones técnicas que lo reemplacen.

Las motivaciones para la construcción de una represa abarcan un amplio espectro, desde aquellas que tengan que ver con la generación de energía hidroeléctrica, hasta las que se diseñan como obras para promover el desarrollo del medio socioeconómico que las rodea. Esto último incluye aquellas represas que como parte de sus objetivos incluyen la utilización del agua embalsada para riego y usos agrícolas del agua en general. En este sentido, las represas cumplen un doble propósito: regulan el caudal del cauce embalsado y acumulan agua en el vaso de la presa -embalse- para contar con caudal hídrico suficiente para riego, uso doméstico o usos industriales en épocas de sequía.

En sectores de la República Argentina, como las provincias de Río Negro, Neuquén y Mendoza coexisten las condiciones geográficas, geomorfológicas e hidrológicas necesarias para aprovechar los grandes cursos de agua que drenan ulteriormente hacia la vertiente atlántica de nuestro país.

Los territorios de estas provincias, que se encuentran al este de la zona andina, presentan climas áridos, con una sola estación lluviosa durante el año hidrológico.

El desnivel topográfico existente entre la zona andina y la costa atlántica es tal, que provoca la confluencia de todos aquellos cauces que nacen en las altas cumbres en grandes colectores, como lo son los ríos Limay, Neuquén, Colorado, Diamante, Atuel, etc.

Son ríos de gran magnitud, en cuanto al caudal de agua que drenan, con lechos profundos socavados en sustratos en su mayoría sedimentarios, con gran capacidad de erosión y carga.

En general, en su curso medio son cauces que discurren solitarios, sin afluentes de importancia, lo que los convierte en únicas fuentes de riego para grandes áreas agrícolas y ganaderas. Tal es así que las represas y obras hidráulicas en estos ríos son necesarias para aprovechar al máximo el recurso.

No obstante, existen numerosos efectos negativos que pueden ser provocados por errores durante la planificación, ejecución y puesta en marcha de la obra. Estos incluyen: inundaciones provocadas por un mal diseño -o nulo en algunos casos- de las obras de riego que captan agua del cauce embalsado; ascensos o descensos de las

napas freáticas por desconocimiento de su comportamiento dinámico; aumento de la erosión de márgenes y de riberas provocados por cambios en el régimen dinámico del cauce embalsado, y todas las consecuencias negativas derivadas de estos efectos.

A modo de ejemplo, podemos citar el cambio en la química del agua subterránea debido a los ascensos y descensos provocados, lo que ulteriormente impactará en la calidad del suelo; cambios en la morfología de las riberas del cauce provocados por erosión diferencial, que pueden provocar la inundación de sectores no previstos; cambios en la química del agua del cauce principal, lo que conlleva cambios en la calidad del agua, circunstancia que impacta directamente en la flora y fauna del lugar, etc.

También es muy importante delimitar correctamente el área de influencia del proyecto, es decir, delimitar la zona que se verá impactada en su totalidad. El límite del área de influencia es aquel en donde ya no se perciben cambios respecto de las condiciones previas a la instauración de la obra civil. Esta área de influencia trasciende los límites geográficos interprovinciales, ya que las cuencas hídricas drenadas por este tipo de cauces son de gran orden y magnitud.

De modo que los efectos que pueden traer aparejados cambios en los regímenes hidráulicos de cualquiera de ellos afectarán el territorio de más de una provincia o jurisdicción local.

Por ello es fundamental, al momento de encarar un proyecto de este tipo, la colaboración y el acuerdo interjurisdiccional de las distintas provincias incluidas en la zona de influencia, para poder garantizar la correcta valoración del impacto ambiental de la obra y su eficiente aprovechamiento.

En la Cuenca de los ríos Limay, Negro y Neuquén se emplaza el complejo El Chocón- Cerros Colorados, obra hidroeléctrica multipropósitos, ya que no sólo opera para la generación de energía eléctrica, sino también para la regulación de caudales de los ríos, asegurar el abastecimiento de agua para consumo humano, riego y uso industrial para las poblaciones aguas abajo. La Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro es el organismo que tiene a su cargo todo lo relativo a la administración, control, uso y preservación de las cuencas de los ríos controlados.

Además, se encuentra en etapa de adjudicación la obra –Aprovechamiento de usos múltiples Chihuidos I”, que se emplazará sobre el río Neuquén, en el centro de la provincia, aguas arriba del complejo Cerros Colorados, aproximadamente 5,5 km aguas debajo de la confluencia de los ríos Neuquén y Agrio. El propósito de este aprovechamiento es la regulación del río Neuquén para el control de crecidas, asegurar la provisión de agua para consumo humano, para actividades agrícolas y uso industrial para las poblaciones aguas abajo, y la generación de energía eléctrica.

Como se puede colegir de las consideraciones desarrolladas en el presente trabajo, las obras hidroeléctricas existentes en la región Comahue si bien se encuentran emplazadas geográficamente sobre los ríos Limay y Neuquén en el tramo del curso comprendido en la Provincia del Neuquén, al conformar dichos ríos una cuenca hidrográfica, sus efectos se expanden más allá de la frontera política provincial, por lo cual las externalidades que pudieran generarse requieren un tratamiento coordinado y cooperativo de los actores involucrados, para lo que se cuenta con una autoridad común –la AIC- para el manejo racional y sustentable de la cuenca.